

19 ABR 2023

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reposición.

PRIMER OTROSÍ: Reserva de derechos y acciones.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

TERCER OTROSÍ: Forma de notificación .

SEÑORA

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Patricio Amador Molina Molina, cédula de identidad N° 8.253.590-k, factor de comercio, en representación de la Sociedad de Transportes Molina Ltda., rol único tributario N° 78.118.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Sepúlveda Bustos N° 1413, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-041-2021, con respeto digo:

En la representación que comparezco y encontrándome dentro de plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el Artículo Segundo de la Ley N° 20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LOSMA", vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 631 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") de fecha 10 de abril de 2023 (en adelante, la "Resolución

Sancionatoria”), que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2021 (“Procedimiento Sancionatorio”) seguido en contra de la Sociedad de Transportes Molina Ltda., aplicando como sanción una multa de 23 Unidades Tributarias Anuales, solicitando atendido sus facultades y al tenor literal del artículo 38 de la Ley N° 20.417, en forma subsidiaria: a) sea dejada sin efecto; b) se aplique una amonestación por escrito; c) se reduzca sustancialmente la multa aplicada, al pago de 1 UTA, o en su defecto, considerando una reducción sustancial de la multa, se pague la cantidad de UTA, que se determine, d) se otorgue un nuevo plazo para subsanar las condiciones de operación de la planta, todo ello conforme al mérito de los antecedentes, alegaciones y defensas que se harán valer, y, que se exponen a continuación:

I.- REPOSICIÓN-RESOLUCIÓN RECURRIDA Y CONTENIDO.

Conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 de la ley 20.4174, el presente recurso de reposición, se interpone en contra de la Resolución Exenta N° 631 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) de fecha 10 de abril de 2023. I contenido o geografía es la siguiente:

- 1) En su inicio contiene un Visto, en el cual se citan las normas aplicables.
- 2) Además, contiene 6 considerandos.
- 3) Considerando **romano I** denominado: **Identificación del Sujeto Infractor y de la Unidad Fiscalizable**, formado por el numeral 1.
- 4) Considerando **romano II** denominado: **Antecedentes Previos a la Instrucción del Procedimiento**, que contiene el numeral 2 al numeral 13, más la tabla 1 y tabla 2.
- 5) Considerando **romano III** denominado: **Instrucción del Procedimiento Sancionatorio**, formado por el numeral 14 al numeral 29, más la tabla 3.
- 6) Considerando **romano IV** denominado: **Sobre la Configuración de la**

Infracción, que contiene el numeral 30 al numeral 36, más la tabla 4.

7) Considerando **romano V** denominado: **Sobre la Clasificación de la Infracción**, formado por el numeral 37 al numeral 40.

8) Considerando **romano VI** denominado: **Ponderación de las Circunstancias del Artículo 40 de la LOSMA**, que contiene el numeral 41 al numeral 83, más la tabla 5, tabla 6, tabla 7 y tabla 8.

9) Finalmente, la parte Resolutiva, está formado por cinco resuelvo.

H.- ALEGACIONES Y DEFENSAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se solicita tener presente, algunos antecedentes previos al procedimiento sancionatorio.

10) En el año 1991, se constituye la Sociedad de Transportes Molina Limitada, Rut N° 78.118.80-K, cuyo giro principal, en su inicio era el transporte de carga terrestre de toda clase de mercadería, cuyo representante legal es don Patricio Amador Molina Molina, cédula de identidad N° 8.253.590-k, del mismo domicilio de su representada, correo electrónico XXXXX y número de celular XXXX.

11) En el año 2006, la Sociedad realizó una gran inversión adquiriendo un terreno ubicado en Avenida José Sepúlveda Bustos N° 1413 de la comuna de Chillán, para establecer una planta de transferencia de productos lácteos, de carácter básico, de la marca SOPROLE, para abastecer a la población de la Región de Ñuble y sus alrededores. Para instalar la planta de transferencia se obtuvieron todas las autorizaciones y permisos necesarios para su construcción y funcionamiento. Como, por ejemplo: De la Dirección de Obras Municipales de Chillán, los permisos de edificación, de ESSBIO, los permisos para el suministro de agua potable e instalación de alcantarillado de aguas servidas, etcétera. Finalmente, el 06 de diciembre del 2006, se obtuvo de parte de la DOM de Chillán, el certificado de recepción definitiva

de las obras.

12) Cabe tener presente, que al momento de comprar el terreno y establecer la planta de transferencia de productos lácteos básico y necesario para la comunidad, no existía ninguna población aledaña a la planta. Durante todo ese tiempo, no hubo reclamo ni denuncia alguna en contra de la Sociedad, por el funcionamiento de la Planta. La población que actualmente existe en el sector, se construyó años más tarde.

13) La Tabla 1 del considerando romano H, da cuenta de la existencia de 6 denuncias por ruidos molestos, que se estarían generando producto de las actividades desarrolladas por la denunciada, por el funcionamiento de equipos de frío y entrada y salida de camiones de carga.

Como se puede apreciar cinco denuncias, se realizaron en el primer semestre del año 2021, a excepción de la primera denuncia que se formuló el 13 de diciembre de 2019. Resulta curioso por decir lo menos, que durante plena Pandemia y con mucho sacrificio de sus trabajadores y administrativos, durante todo el año 2020, la planta continuó funcionando, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sin que se haya registrado ninguna denuncia en su contra. Se puede subentender que los ruidos que generó la planta en el año 2020, no eran molestos para la población vecina y para hipotético e improbable caso, que los hubieran sido, no resultaban molesto, porque les convenía.

Ahora ya, lejanos de la Pandemia y como es una característica nuestra, fácilmente nos olvidamos todos los sacrificios que significó para todos sus trabajadores, tener funcionando la planta durante todo ese período. Cabe igualmente tener presente, que no hemos tenido conocimiento de denuncia formuladas en contra de la Planta durante el año 2022.

14) Conforme lo señalado en el numeral 9 y el contenido de la tabla 2, de la resolución que se repone, se puede concluir, que después de realizada la

visita de inspección nocturna con fecha 27 de diciembre de 2019, por parte de funcionarios de la SMA, se puede concluir fácilmente, ser efectiva la denuncia, por cuanto la emisión de ruidos desde la planta, era de 65 dB, los cuales superaban en 25dB, su límite máximo de 45 dB.

Sin perjuicio de lo anterior, se tuvo a la vista Acta de Inspección Ambiental, que ha servido de fundamento para llevar a cabo el Procedimiento Sancionatorio y establecer finalmente la multa de 23 UTA que afecta a la Planta.

En esta inspección es necesario realizar las siguientes observaciones: **primero)** Objetivamente, la inspección no se llevó a cabo en horas de la noche propiamente tal. Esta se realizó de madrugada. En efecto, la actividad de medición se realizó en época de verano, prácticamente de día, se dio inicio a las 6,00 horas y terminó a las 6,30 horas. A nuestro parecer, la medición debió realizarse en horas de la noche, cuando las personas están durmiendo o se preparan para dormir. En la comuna de Chillán, siendo una zona agrícola la mayoría de las personas, está acostumbrada levantarse temprano; **segundo)** según el Acta de inspección, las 9 mediciones, se realizaron en una sola casa, en el dormitorio y con las ventanas abiertas; **tercero)** entonces cabe preguntarse: ¿Será suficiente realizar una sola actividad de medición, para asumir que los mismos niveles de ruidos emitirá las actividades que se realizan en la planta de transferencia, durante los días siguientes? Esta única medición, será fundamento suficiente, para sancionar a una pequeña empresa, como la Sociedad de Transportes Molina Ltda., en que naturalmente sus trabajadores deben laborar de madrugada, para preparar y transportar los productos de consumos básicos o de primera necesidad para la comunidad, como leche, yogurt, mantequilla y otros derivados, para finalmente en un proceso riguroso y sin pausa, condenarla al pago de una multa desproporcionada, elevadísima y millonaria por un valor aproximado

de \$17.000.000. Todo ello, a pesar que, durante los años 2020 y 2021 vivimos aterrados, nos encontrábamos en estado de emergencia constitucional, por la grave pandemia de COVID 19, que ocasionó estragos de carácter catastróficos en la vida de las personas como también para la economía del país y más aún para una pequeña empresa como la denunciada, que durante el período de pandemia con mucho sacrificio de sus trabajadores y de sus dueños siguió funcionando. Al parecer estos hechos no tienen ningún valor. Lo único que importa al parecer, es el frio texto legal.

15) Conforme lo señalado en el numeral 10, de la resolución que se repone, en época de Pandemia, se dictó la Resolución Exenta N° 256/Rol MP-010-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, decretando medidas provisionales denominadas por la SMA, como pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares y antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio "PAS". Cabe señalar al respecto, que obviamente atendido la grave pandemia que afectaba al país, recién en diciembre de del año 2020, a través de Informe Técnico Ambiental DFZ-2020-3989-XVI-PM, se fiscalizó el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas a través de la Res. Exenta N° 256 de 12 de febrero de 2020.

No obstante haberse fiscalizados, nueve meses después de haberse dictado dicha resolución, se pudo establecer un incumplimiento parcial de dichas medidas, dicho de otro modo, no se habrían cumplido todas, como lo refiere el numeral 12) de la resolución recurrida.

16) A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2021, de fecha 15 de febrero de 2021, en plena pandemia, la SMA, resuelve formular cargos en contra de la Sociedad de Transportes Molina Ltda., siendo la base angular del cargo, el Acta de Inspección Ambiental, realizada con fecha 27 de diciembre de 2019, como lo refiere la Tabla 3, de la resolución que se repone,

la que hemos observados en el punto 14) de nuestro recurso.

17) En este estado de emergencia constitucional a raíz de la grave pandemia, que afectaba al país y al mundo entero, se siguió tramitando el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad de Transportes Molina Ltda., y esta última haciendo increíbles esfuerzos con sus trabajadores para seguir funcionando, y así poder suministrar productos básico y de primera necesidad para la población, también en la medida que fue posible realizó todos los esfuerzos que estaban a su alcance para cumplir con los numerosos requerimientos que le exigía la SMA en el "PAS". Lo acreditan las cartas, que envió el representante de la denunciada, como lo refieren los numerales 4), 17), 20) y 22) de la resolución recurrida.

Incluso cabe destacar que, el representante de la denunciada y con el único de cumplir, en plena pandemia, con fecha 02 de junio de 2021, envió carta a la SMA, informando de medidas relacionadas con el funcionamiento de la Planta, en cuanto al cierre de bodegas y al cambio de área de trabajo a la comuna de Chillán Viejo.

A raíz de lo mismo, se solicitó a la SMA una reunión de asistencia, para implementar el cumplimiento de las medidas a adoptar, como da cuenta el numeral 20) de la resolución que se repone.

Por Resolución Exenta N°2/ROL D-041-2021, de fecha 07 de junio de 2021, la SMA programó una reunión para asistir a la denunciada en la implementación de las medidas indicada, la que se realizaría con fecha 08 de junio de 2021, a las 10,00 horas, como da cuenta el numeral 21). Con fecha 06 de julio de 2021, el representante de la denunciada envía nuevamente carta a la SMA reiterando el interés en realizar la reunión de asistencia, informando que la Resolución Exenta N° 2, de fecha 07 de junio de 2021, la cual había fijado reunión de asistencia para el 08 de junio de 2021, le había sido notificada por correo electrónico con fecha 05 de julio de 2021, esto es,

después de haber transcurrido la fecha fijada, como da cuenta el documento signado en el numeral 22) de la resolución recurrida.

18) Por Resolución Exenta N° 3/Rol D-041-2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, la SMA resolvió negar la reunión de asistencia solicitada por la denunciada, para implementar las medidas a adoptar, como da cuenta el numeral 23) de la resolución recurrida.

19) Por Resolución Exenta N° 4/Rol D-041-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, la SMA resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en vista que no tenía todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución, específicamente, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas provisionales Rol MP-010-2020 y MP -029-2021. Esta suspensión no se debió a la PANDEMIA.

20) Ocurre que, encontrándose suspendido el procedimiento, por Resolución Exenta N° 2326 de fecha 25 de octubre de 2021, la SMA resolvió declarar incumplidas las medidas provisionales procedimentales ordenadas en la Resolución Exenta N° 256/Rol MP-010-2020 y Resolución Exenta N° 2326/RolMP-029-2021, como lo refiere el numeral 26), pasando por alto, lo indicado en el numeral 12), ambos de la resolución recurrida.

21) No encontrando la constancia, de que la denunciada fuera notificada de la Resolución Exenta N° 2326 de 25 de octubre de 2021, por Resolución Exenta N° 5/Rol D-041-2021, de fecha 22 de marzo de 2023, la SMA resolvió levantar la suspensión del procedimiento (durante todo el plazo de suspensión, la Sociedad de Transportes Molina Ltda., no ha sido notificada de alguna nueva denuncia).

22) Que en el sistema SNIFA de la SMA, no se han encontrado los informes de medición signados con las letras e), f), como tampoco el expediente signado con la letra g) de la Tabla 4.

23) Con fecha 10 de abril de 2023, la SMA dicta la Resolución Exenta N°

631, resolviendo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-041-2021, aplicando a la Sociedad de Transportes Molina Ltda., Rut N° 78.118.800-k, una multa ascendente a la cantidad de 23 UTA y respecto de la cual se ha interpuesto el presente recurso de reposición.

III.- IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR NUEVO BIEN RAIZ.

24) Dado la grave crisis económica que vive el país, con motivo de la Pandemia, la inflación desatada que nos afecta y a la especulación en el precio de la propiedad inmobiliaria, a la Sociedad de Transportes Molina Ltda., se le ha hecho imposible adquirir o arrendar un nuevo terreno, donde pueda funcionar la planta de transferencia de productos para la empresa Soprole.

Y en relación con este punto es necesario señalar que la empresa a realizado múltiples esfuerzos para comprar un terreno y mudarse del sitio que hoy ocupa, incluso se han realizado reuniones con ejecutivos de la empresa para que el terreno a comprar cumpla con los requerimientos que ella exige, al efecto se acompaña correo de noviembre de 2022 que da cuenta de ello, sin embargo dicha operación no se ha podido concretar pues como es de público conocimiento SOPROLE ha cambiado de dueños, concretándose esta operación recién a principios del mes en curso.

IV.- POTENCIAL CIERRE FUENTE LABORAL DE TRABAJORES.

Que el monto de la multa causara, irremediablemente un perjuicio económico para la sociedad, poniendo en grave peligro la mantención de la fuente laboral para un grupo importante de nuestros colaboradores.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto y lo previsto en el artículo 55 de la Ley 20.417, y las demás disposiciones legales pertinentes; Solicitamos a Usted, tener por interpuesto el presente recurso de reposición, admitirlo a tramitación atendido que se ha interpuesto del plazo legal, y, en definitiva,

lo acoja en todas sus partes, declarando y aplicando en forma subsidiaria: a) que la multa de 23 UTA, sea dejada sin efecto; b) se aplique una amonestación por escrito; y c) finalmente, se reduzca sustancialmente la multa aplicada, al pago de 1 UTA, o en su defecto, considerando una reducción sustancial de la multa, se pague la cantidad de UTA, que se determine, d) en subsidio de lo anterior, se nos otorgue un plazo para subsanar las observaciones que fueron efectuadas en su oportunidad; conforme al mérito de los antecedentes, alegaciones y defensas que se ha, hecho valer a través del presente recurso de reposición.

PRIMER OTROSI: Solicito tener presente que esta parte se reserva el derecho de interponer en contra de la Resolución Sancionatoria todas las acciones que resulten procedentes en conformidad a derecho, así como los fundamentos de estas, sea que hayan sido o no incluidos en la presente reposición.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a usted, tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Balance de la Sociedad de Transportes Molina Ltda., Rut N° 78. 118.800-k, correspondiente al año 2022, el cual da cuenta de las utilidades y pérdida, que tuvo la Sociedad, durante dicho período, el que, a todas luces, hace prácticamente imposible pagar la multa de 23 UTA a que fue sancionada la Sociedad.
- 2) Listado de los trabajadores que laboran para la Sociedad de Transportes Molina Ltda., Rut N° 78. 118.800-k. Este refleja palmariamente, los pagos mensuales que tiene que desembolsar la Sociedad, para costear el pago de remuneraciones, impositivos de cargo del trabajador y conceptos previsionales de cargo del empleador.
- 3) Correo de fecha 15 de noviembre de 2022 de SORPROLE donde se me señalan los requerimientos necesarios para la nueva planta de transferencia.

TERCER OTROSI: Solicito que todas las resoluciones que se dicten con motivo del presente recurso de reposición, me sean notificadas a la casilla electrónica transmolin@hotmail.com.



0.253.590-K



GUMERCINDO QUEZADA BLANCO <quezadablanco2@gmail.com>

Rv: plano bodega Chillán

Patricio Molina Molina <transmolin@hotmail.com>
 Para: GUMERCINDO QUEZADA BLANCO <quezadablanco2@gmail.com>

18 de abril de 2023, 10:19

De: Jimenez Jenny (JDEP~Conce) <jenny.jimenez@soproie.cl>
 Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 18:27
 Para: Patricio Molina <patriciomolinamolina@gmail.com>; Transportes Molina <transmolin@hotmail.com>
 Cc: Varas Marcelo (BPT~Conce) <marcelo.varas@sonnie.cl>
 Asunto: plano bodega Chillán

Don Patricio

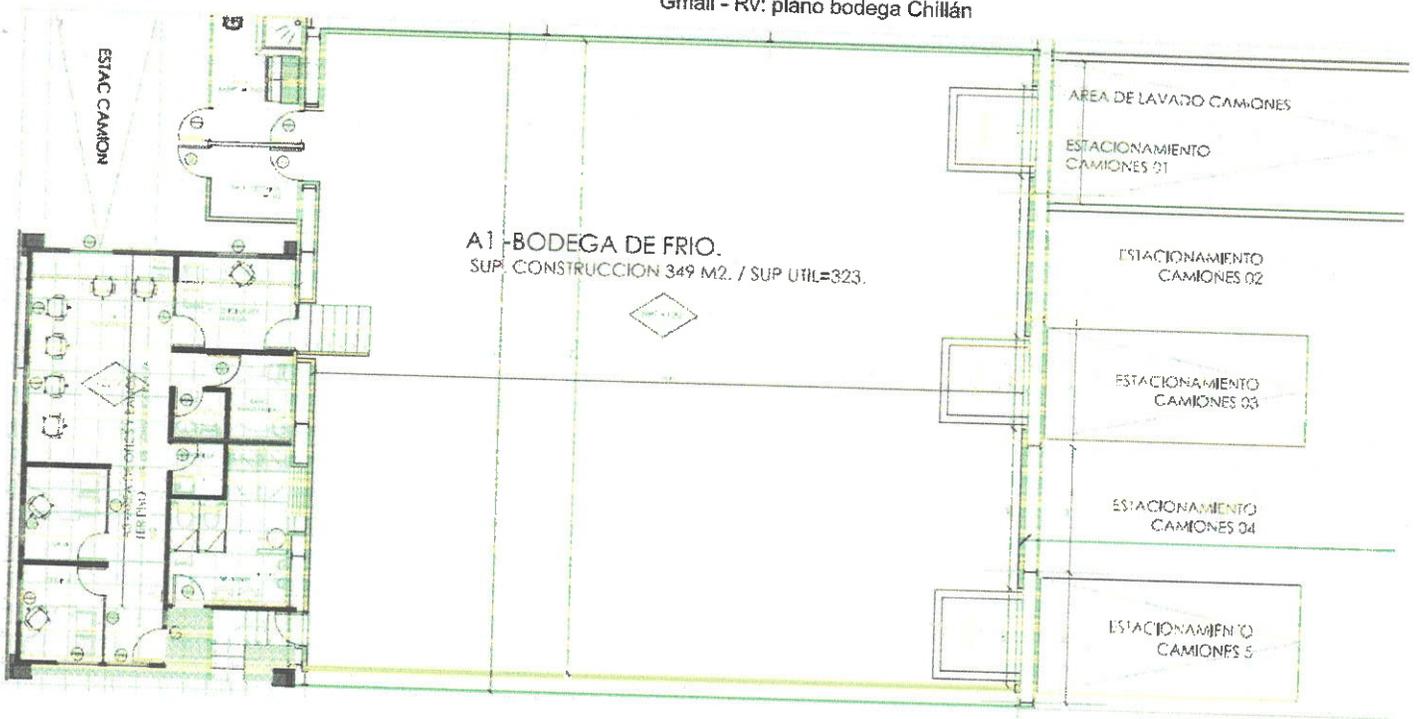
Adjunto el requerimiento que se realizo con la constructora. Solo mencionar que en el plano aparecen 3 andenes pero son 4, se lo menciono para que lo tenga en consideración.

Importante que para la evaluación consideren una zona industrial con los permisos correspondientes.

Requerimiento inicial con mts. Aprox.

CD - XD	Chillán
Oficina / Baños	82
bodega de frio	330
Sala de servicios	17
Puertas anden 5kg	3
Puertas anden 24kg	1
Estacionamiento para camiones	10
Estacionamiento autos	10
Lavado de camiones	Sí
Sala de basura	
Total MT2 construidos Operación	429

Propuesta final (falta agregar la 4ta. Puerta)



CUADRO DE SUPERFICIES

SUPERFICIE EDIFICACION PRESENTE AMPLIACION BODEGA SOPROLE	SUPERFICIE M2 CONSTRUIDOS	
	POLIGONO	BODEGAS / OIKINAS
A1 - BODEGA DE FRIO	349 m ²	
A7 - OFICINAS Y BANOS		77 m ²
A3 - SALA DE SERVICIOS	15 m ²	
ESCALAS Y ACCESOS	2 SUP 2 m ²	
TOTAL POR USU	366 m ²	77 m ²
SUPERFICIE TOTAL NUEVA CONSTRUCCION	443 m²	
A4 - PASEO DE CAMIONES - PAVIMENTO HORMIGON	627 m ²	
A5 - ESTACIONAMIENTOS DE CAMIONES MEDIANOS - PAVIMENTO MEDIO COMPACTADO	558 m ²	
A6 - ESTACIONAMIENTOS DE AUTOMOVILES EXTERIOR PAVIMENTO BUDO COMPACTADO	173 m ²	

Jenny Jimenez Stuardo | Jefe Zonal de Logística
 Camino a Coronel Km10 N-5580. Bodega 13 - Concepcion | Chile
 T +56 41 2861433 - 2861434 | SOPROLE@SOPROLE.cl
 @jennyjimenez@soprole.cl

Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo

NOMBRE	RUT
AEDO MORA SAMUEL	10.807.403-5
BARRERA RIVAS JAIME ENRIQUE	10.851.614-3
CARRASCO ARANEDA MARCO	8.251.720-0
MENDOZA MENDEZ MAURICIO	12.103.873-0
MUÑOZ ALBORNOZ RICHARD	15.756.436-6
ESPINOZA ARAVENA FERNANDO P.	11.807.584-6
MOLINA RIQUELME CARLOS ALBERTO	15.217.319-9
URRUTIA NAVARRETE ALVARO ANTONIO	11.568.567-8
ZAPATA BUSTOS BORIS ALEJANDRO	15.171.949-K
SAAVEDRA TORO MANUEL ALEJANDRO	14.293.361-6
MUÑOZ CARRASCO MANUEL JESUS	16.304.441-2
RIQUELME GUAJARDO HECTOR ENRIQUE	13.861.062-4
CRISTIAN RODRIGO COFRE GACITUA	12.015.028-6
JAIME HERNAN BARRA TOLEDO	5.941.053-9
WLADIMIR MUÑOZ ENRIQUE CARRASCO	13.794.001-9
JARA PALMA LEONEL EDUARDO	12.319.953-7
MANUEL ALBERTO RIQUELME SANDOVAL	7.358.102-8
HECTOR WILSON NAVARRO RIQUELME	8.799.011-7
ALEJANDRO EDUARDO ZUÑIGA SANHUEZA	13.578.183-5
JUAN PABLO OPAZO CEA	17.749.368-6
CARLOS ALBERTO SALAS BAEZA	16.446.876-3
PLACIDO ADRIAN FLORES GARRIDO	17.459.519-4
LUIS ALFONSO BAO NAVARRETE	12.030.326-0
MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ASTROZA	18.154.125-3
JUAN PABLO CABRERA CARTES	20.963.863-0
LUCIANO ANDRES RIQUELME GUAJARDO	18.452.970-K
SILVA RODRIGUEZ JOSE JUAN	7.955.002-7
STEFFANO ANDRES HERNANDEZ SALAS (CONCEPCION)	19.335.154-9
CARLOS DEL ROSARIO CHANDIA CONEJEROS	9.813.698-3
FELIPE ANTONIO CACERES MUENA	20.112.148-5
STEVE MAX LEE SILVA HERRERA	16.221.582-5
RENE ALEJANDRO PINO ROMERO	18.856.064-4
JEREMY NOCOLAS OPAZO PLAZA	20.620.427-3
FELIPE ANDRES SANDOVAL VILLOUTA	21.438.518-K
JOSE ELISEO CEA DURAN (CONCEPCION)	18.108.644-0
FELIPE IGNACIO ORTEGA LILLO	19.416.652-4
NELSON ENRIQUE MEDINA PEÑA	27.582.208-6
JUAN CRISTIAN SALAS BAEZA	14.294.567-3
JUAN RAMON OYARCE FIGUEROA	16.219.828-9
RODRIGO ORLANDO SANDOVAL SANDOVAL	16.496.165-6

CARGO
AYUDANTE
JEFE ADMINISTRATIVO
CHOFER
CHOFER
CHOFER
AYUDANTE
CUIDADOR-DESCARGADOR
AYUDANTE
AYUDANTE
CHOFER
CUIDADOR
CHOFER
SUPERVISR
CHOFER
CHOFER/AYUDANTE
AYUDANTE
CHOFER
CUIDADOR
CUIDADOR-DESCARGADOR
AYUDANTE
CUIDADOR
AYUDANTE
AYUDANTE
ENCARGADO DE FLOTA
CHOFER
CHOFER
AYUDANTE
DISTRIBUCION
CHOFER
AYUDANTE

Balance General 8 Columnas 2022

Al 31 dic 2022

Código	Cuentas	Debitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Inventario Activo	Inventario Pasivo	Resultado Pérdida	Resultado Ganancia
1-01-01-01	Caja Principal	1.050.200.645	970.986.795	79.213.850		79.213.850			
1-01-04-01	Cientes Ventas	864.020.228	864.020.228						
1-01-06-01	Cta. Particular Patricio Molina	60.000.000	24.000.000	36.000.000		36.000.000			
1-01-06-04	Anticipos de Sueldo	34.210.000	34.210.000						
1-01-09-01	Pagos Provisionales Mensuales	31.185.297	11.163.234	20.022.063		20.022.063			
1-01-09-02	I.V.A	146.298.389	140.342.998	5.955.391		5.955.391			
1-01-09-05	Crédito Activo Fijo	10.888.709		10.888.709		10.888.709			
1-01-09-06	Dev. Impto. Renta	22.048.950	22.048.950						
1-01-09-99	Otros Impuestos por Recuperar	437.549	437.549						
1-01-12-01	Bienes Leasing	268.969.040		268.969.040		268.969.040			
1-01-12-03	Cuota Inicial Leasing	74.048.000		74.048.000		74.048.000			
1-02-01-01	Terreno	45.453.720		45.453.720		45.453.720			
1-02-02-01	Edificios	28.664.508	818.986	27.845.522		27.845.522			
1-02-03-01	Maquinarias	344.295	52.297	291.998		291.998			
1-02-03-03	Equipos Computacionales	67.777	50.832	16.945		16.945			
1-02-03-06	Vehículos Aceptados	60.898.442	14.110.732	46.787.710		46.787.710			
1-02-03-07	Muebles y Útiles	1		1		1			
2-01-01-07	Cdto. Banco Santander N°68630	14.117.172	25.695.907		11.578.735		11.578.735		
2-01-06-01	Proveedores Nacionales	153.735.095	165.954.869		12.219.774		12.219.774		
2-01-06-06	Cuentas por Pagar		126.000.000		126.000.000		126.000.000		
2-01-11-02	A.F.P.	42.927.078	42.927.078						
2-01-11-10	I.P.S.	2.252.880	2.252.880						
2-01-11-11	C.C.A.F.	28.406.110	28.406.110						
2-01-11-12	Mutual	9.294.985	9.294.985						
2-01-11-15	Isapre	71.086	71.086						
2-01-12-02	Impuesto de 2° Categoría	524.345	524.345						
2-01-12-03	Impuesto Único Al Trabajo	749.869	749.869						
2-01-12-06	Impuestos por Pagar	87.826.606	88.600.960		774.354		774.354		
2-01-12-07	Imposiciones por Pagar	81.625.228	89.709.272		8.084.044		8.084.044		
2-02-02-01	Obligaciones Leasing		268.969.040		268.969.040		268.969.040		
2-03-01-01	Capital Patricio Molina M.		250.000		250.000		250.000		
2-03-01-02	Capital Amador Molina		150.000		150.000		150.000		
2-03-02-01	Reserva Rev. De Capital		86.032.901		86.032.901		86.032.901		
2-03-11-01	Utilidad Neta Retenida	24.000.000	86.747.132		62.747.132		62.747.132		
3-01-01-01	Ingresos Servicios de Transport		708.455.425		708.455.425				708.455.425
3-01-04-41	Depreciación	15.032.847		15.032.847				15.032.847	
3-01-05-01	Remuneraciones	303.493.380	22.945.983	280.547.397				280.547.397	
3-01-05-09	Asignación de Movilización	29.126.927		29.126.927				29.126.927	
3-01-05-14	Asignación de Colación	29.125.524		29.125.524				29.125.524	
3-01-05-15	Leyes Sociales	20.815.621		20.815.621				20.815.621	
3-01-05-18	Otros Haberes No Imponibles	2.652.875		2.652.875				2.652.875	
3-01-06-09	Honorarios Profesionales	4.286.345		4.286.345				4.286.345	

Continua >>>

Balance General 8 Columnas 2022

Al 31 dic 2022

Código	Cuentas	Debitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Inventario Activo	Inventario Pasivo	Resultado Pérdida	Resultado Ganancia
3-01-06-26	Fletes de Terceros	87.625.218	11.015.000	76.610.218				76.610.218	
3-01-06-35	Gastos de Combustibles	83.791.544	12.149.000	71.642.544				71.642.544	
3-01-06-45	Gastos de Explotación	57.706.966	18.557.015	39.149.951				39.149.951	
3-01-06-46	Gastos Generales	12.054.492	393.771	11.660.721				11.660.721	
3-01-06-47	Mantenición y Repuestos	97.923.730	102.925	97.820.805				97.820.805	
3-02-03-05	Utilidad por Crédito de Activo Fij		10.888.709		10.888.709				10.888.709
3-02-05-02	Intereses Bancarios	1.995.120		1.995.120				1.995.120	
3-02-09-01	Reajuste		2.825.604		2.825.604				2.825.604
3-04-01-01	Impuesto a la Renta	3.015.874		3.015.874				3.015.874	
	Sub Total	3.891.912.467	3.891.912.467	1.298.975.718	1.298.975.718	615.492.949	576.805.980	683.482.769	722.169.738
	Utilidad		0		0		38.686.969	38.686.969	
	TOTALES	3.891.912.467	3.891.912.467	1.298.975.718	1.298.975.718	615.492.949	615.492.949	722.169.738	722.169.738

Contador: Sr(a/ta). BERNARDA RODRIGUEZ DONOSO RUT: 10.312.422-0 Firma

Rep. Legal: Sr(a/ta). PATRICIO MOLINA MOLINA RUT: 8.253.590-K Firma